



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°750
Dto. de Promulgación N°332 – 24/05/2.006

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 25° de la Ordenanza 304, promulgada por Decreto del D. Ejecutivo N°517, de fecha 07/09/1993, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 25°.- El estacionamiento de motocicletas y similares se debe ajustar a las disposiciones siguientes: a) En la zona delimitada por las calles Gobernador Carlos Contín, España, Belgrano y Sarmiento, prohíbese el estacionamiento de estos vehículos, excepto en los espacios especialmente reservados para estacionamiento obligatorio. Los mismos serán localizados en cada bocacalle, ubicados hasta en los últimos quince (15) metros de cuadra, a cuarenta y cinco grados (45°) con respecto al cordón de la acera, para lo cual se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar los espacios destinados a tal fin. b) Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer zonas especiales de estacionamiento exclusivas para motocicletas y similares, en zonas adyacentes a los establecimientos educacionales, oficinas públicas o lugares de concurrencia masiva de público, existentes en jurisdicción del Municipio de Nogoyá, estableciendo días y horarios con ese destino. c) Las zonas destinadas a este fin, deberán estar correctamente demarcadas y señalizadas, tarea que estará a cargo de la dependencia que el Departamento Ejecutivo designe para a este efecto.”

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 26° de la Ordenanza 304, promulgada por Decreto del D. Ejecutivo N° 517, de fecha 07/09/1993, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 26°.- Los vehículos de transporte colectivos y de escolares deberán detenerse únicamente en los lugares de la calzada especialmente destinados a parada, en los horarios establecidos, los que deberán estar debidamente señalizados, lo cual será reglamentado por el Departamento Ejecutivo”.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 27° de la Ordenanza 304, promulgada por Decreto del D. Ejecutivo N°517, de fecha 07/09/1993, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 27°.- Frente a la entrada de edificios públicos, bancos, hoteles, sanatorios y hospitales, deberá dejarse un espacio exclusivo de estacionamiento de diez (10) metros, el que estará debidamente demarcado, facultando al Departamento Ejecutivo a reglamentar el uso de los mismos”.

Artículo 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Nogoyá, Sala de Sesiones, 22 de mayo de 2.006.-

Aprobado por unanimidad en general y particular